



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

A D D E N D A

El Consejo Fiscal aboga por que se aproveche la iniciativa que se materializa en este Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para incorporar al mismo, en forma de disposición adicional, y con rango de ley ordinaria, una reforma puntual del EOMF que instituya la figura de los Fiscales en expectativa de destino, regulación que deviene necesaria y urgente a la vista de que, por primera vez en la historia, el número de aspirantes que ingresarán este año en la Carrera Fiscal excederá en 11 el número de vacantes existentes en la plantilla del Ministerio Fiscal.

El excedente de Fiscales plantea un problema que demanda inmediata solución, y que puede ser gestionado mediante la creación de la figura del Fiscal de adscripción territorial, o por medio de la figura del Fiscal en expectativa de destino, tipos que actualmente no se contemplan en nuestra regulación estatutaria, aunque están acreditados desde hace años en la legislación orgánica judicial. La figura del Fiscal de adscripción territorial no resulta viable como solución de urgencia, pues plantea la dificultad de tener que modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para crear las plazas de Fiscales de Adscripción Territorial en los ámbitos territoriales donde se considere necesario, lo que equivale a un incremento de plantilla vedado para el ejercicio 2013.

La segunda opción, los Fiscales en expectativa de destino, no plantea sin embargo tal problema, pues permite disponer de Fiscales de carrera para cubrir



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

las plazas cuyo titular se halle en comisión de servicios, de baja por enfermedad o maternidad, en excedencia con reserva de plaza, servicios especiales e incluso para reforzar aquellos órganos que lo necesiten sin incrementar la plantilla.

Dado el importante recorte que ha experimentado la partida destinada a financiar las sustituciones en la Carrera Fiscal, el destinar a Fiscales titulares a cubrir las situaciones descritas permitirá importantes ahorros en el Presupuesto, por lo que la opción de crear esta figura se revela como la más adecuada.

No obstante, es preciso exigir del Ministerio de Justicia la adopción de las medidas necesarias para que, con efectos de 1 de enero de 2014, se creen las plazas necesarias para cubrir la situación generada y la que se pueda generar en la próxima convocatoria de las pruebas de acceso a la Carrera Fiscal, dado que la utilización de la figura del Fiscal en expectativa de destino está dotada de una provisionalidad incompatible con una adecuada gestión de los RRHH en el Ministerio Fiscal.

Se sugiere, por ello, que bajo forma de disposición adicional añadida al texto del Anteproyecto –Disposición Adicional tercera- se aborde la reforma del art. 42 EOMF que podría quedar redactado en los siguientes términos:

- 1. El ingreso en la Carrera Fiscal se hará por oposición libre entre quienes reúnan las condiciones de capacidad exigidas en esta Ley, que se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Judicial, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- 2. Aquellos aspirantes aprobados que no pudieran ser nombrados fiscales titulares de una plaza de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, ingresarán en la Carrera Fiscal en calidad de fiscales en expectativa de*



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

destino, tomando posesión ante el Fiscal General del Estado, quedando adscritos a la Fiscalía General del Estado a los efectos previstos en los artículos 210.1, 216, 216 bis, 216 bis 2, 216 bis 3 y 216 bis 4 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los fiscales en expectativa de destino tendrán preferencia sobre los abogados fiscales sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos indicados en el párrafo anterior y cesarán en su cometido en el momento en el que sean nombrados fiscales titulares y destinados a las vacantes que se vayan produciendo, según el orden numérico que ocupen en la lista de aspirantes aprobados.

El Fiscal General del Estado podrá dictar las instrucciones que estime oportunas para asegurar a los fiscales en expectativa de destino un tiempo mínimo de permanencia en las Fiscalías a las que hayan sido temporalmente asignados.

La regulación que se propone es casi idéntica a la contenida en la LOPJ para los jueces en expectativa de destino y ello al considerar que es necesario mantener la equiparación entre las Carreras Judicial y Fiscal en un aspecto como este que incide en las situaciones administrativas en que se encuentran los miembros de la Carrera Fiscal.

Se ha optado por referenciar el art. 42 EOMF a los arts. 210.1, 216, 216 bis, 216 bis 2, 216 bis 3 y 216 bis 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial porque el EOMF no regula las sustituciones en la Carrera Fiscal, estando pendiente del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal, de una modificación.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Por otro lado y puesto que el EOMF se remite a la LOPJ en cuanto a las situaciones administrativas en que se encuentran los Fiscales, se ha optado por no explicitar que estos Fiscales se encuentran en servicio activo, dado que resulta obvio de la remisión que el art. 47 EOMF a la LOPJ.

Por Instrucción del Fiscal General es posible establecer garantías de estabilidad para los Fiscales en expectativa de destino que les aseguren un tiempo mínimo de permanencia en la Fiscalía a la que sean destinados.

La aplicación supletoria del régimen establecido en la LOPJ para los Jueces en expectativa de destino sin referencia alguna en el EOMF se considera insuficiente por lo que se propone la modificación del EOMF con el fin de crear una base legal adecuada.

También consideramos procedente que la iniciativa prelegislativa regule otro aspecto necesitado de urgente clarificación: el relativo a la titulación exigible a los aspirantes a ingresar en las Carreras Judicial y Fiscal por medio de oposición. El art. 302 LOPJ establece actualmente que *Para concurrir a la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial se requiere ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la ley.* De manera similar el art. 43 EOMF dice que *Para ser nombrado miembro del Ministerio Fiscal se requerirá ser español, mayor de dieciocho años, doctor o licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la presente Ley.*

El problema es que en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior cuyas bases se sentaron en la Declaración de Bolonia suscrita por treinta países el 19 de junio de 1999, y que fue desarrollado en España por RD 1393/2007, de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

29 de octubre, desaparecen las licenciaturas y se establecen los estudios de grado, máster y doctorado, lo que obliga a adaptar al nuevo contexto académico la normativa orgánica de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal.

El artículo 10 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone en su primer párrafo que las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

El artículo 15.2 establece que los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, y que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título. En el punto 3, el artículo añade que estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

Por último, el punto 4 prevé que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Los planes de estudios de grado tendrán 240 créditos, en los que se contendrá la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir. La licenciatura actual de Derecho se sitúa en límite mínimo de los 300 créditos, de manera que los nuevos graduados tendrán, en relación con los antiguos licenciados, un déficit de

formación de 60 créditos. Además, una parte de estos créditos, más o menos importante según la universidad, no se corresponderá con la formación tradicional de los juristas en España, sino que consistirá en formación práctica y trabajos de fin de grado.

Es evidente, pues, que los planes de estudios correspondientes al nuevo grado de Derecho van a conllevar una reducción considerable de la formación jurídica teórica en el sentido tradicional.

En dicho contexto, parece evidente que el déficit de formación técnico-jurídica de los nuevos graduados con relación a los antiguos licenciados, de cara al acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, debe completarse con la exigencia de un título de máster, en el sentido definido por el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, esto es, Máster Universitario oficial, que habrá de ser reconocido por el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.

A una reflexión semejante responden las previsiones de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, pues para dicho acceso prevé esa exigencia de titulación suplementaria, bien en forma de máster, bien en forma de curso de formación impartido por las escuelas de práctica jurídica. Y no parece lógico que la titulación universitaria de quienes han de ser futuros jueces o fiscales sea inferior a la de los abogados en ejercicio.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

No obstante habida cuenta el actual coste económico de los másteres en nuestro mapa universitario, deben establecerse los mecanismos necesarios para que la exigencia de su obtención no suponga un retroceso en términos sociales respecto a la obtención de la antigua licenciatura.

Sería deseable que el máster que habilite para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal fuera compartido con las otras profesiones jurídicas forenses, en concreto abogacía, procura y Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como con el resto de profesiones jurídicas de similar categoría (notarios, registradores, abogados del estado...). Así lo aconseja la necesidad de asegurar una cierta socialización en la formación que redunde en un mejor entendimiento de los diferentes actores de la administración de justicia. También, la necesidad de establecer un itinerario compartido hasta estadios avanzados de la formación, de modo que la opción por el máster sea atractiva para el estudiante universitario que no tiene decidido su futuro profesional.

No obstante, teniendo en cuenta los principios y objetivos de la Declaración de Bolonia y el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, no parece conveniente restringir el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal a aquellos aspirantes que hayan cursado un máster específico, dejando abierta la posibilidad de realizar la oposición a todos los que hayan superado un máster jurídico, dentro de aquéllos cuyo contenido garantice la adquisición de las competencias consideradas imprescindibles por el Consejo y el Ministerio, y que se definirán más adelante.

A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia deberían establecer unos parámetros de referencia que deberán cumplir los másteres universitarios para permitir el acceso a la oposición. Estos parámetros



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

partirían de las competencias relacionadas en el presente documento, y que en esta fase inicial del periodo formativo deben ser esencialmente técnicas. Una vez definidos estos parámetros, el Consejo y el Ministerio se pronunciarían respecto de los másteres de acceso, a propuesta de las distintas universidades.

Debe preverse la posibilidad, empero, de que un aspirante desee realizar la oposición de acceso y el máster cursado no esté reconocido por falta de solicitud expresa de la universidad, incluso la eventualidad de que dicho máster se haya cursado en otro país europeo. En este caso, deberán arbitrarse los mecanismos necesarios para que Consejo y Ministerio se pronuncien sobre la posibilidad o no de presentarse a la oposición con esa concreta titulación.

De acuerdo con todo lo expuesto es urgente instar la oportuna modificación de los preceptos de la LOPJ y del EOMF citados, para incluir el título de máster como requisito para el acceso a la oposición respecto de los graduados en Derecho.

Se propone a estos efectos las siguientes redacciones:

Art. 302 LOPJ: Para concurrir a la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial/Centro de Estudios Jurídicos se requiere:

- a) Ser mayor de edad y tener la nacionalidad española.*
- b) Haber obtenido el grado en Derecho y un máster oficial en los términos que se fijen reglamentariamente, o bien la licenciatura en Derecho.*
- c) No haber incurrido en ninguna de las causas de incapacidad que establece la ley.*

Asimismo, en la posible Disposición Adicional tercera que podría agregarse al Anteproyecto y a la que hemos hecho referencia anteriormente podría incluirse la reforma del art. 43 EOMF que podría tener esta redacción:



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

Art. 43 EOMF: Para concurrir a la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial/Centro de Estudios Jurídicos se requiere:

- a) Ser mayor de edad y tener la nacionalidad española.*
- b) Haber obtenido el grado en Derecho y un máster oficial en los términos que se fijen reglamentariamente, o bien la licenciatura en Derecho.*
- c) No haber incurrido en ninguna de las causas de incapacidad que establece la ley.*

Madrid, 21 de febrero de 2013

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL**

Eduardo Torres-Dulce Lifante